

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de Junio de 2023

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.  
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de cumplimiento  
RADICADO: 13001333300620180004800  
TIPO DE PROCESO: ACCION POPULAR  
DEMANDANTE: GLADIS OROZCO DE REJTMAN  
DEMANDADO: Distrito de Cartagena y otros

---

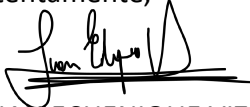
A través de auto de fecha 22 de Junio de 2023 el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, buscando el impulso del proceso de la referencia ordena entre otros puntos lo siguiente:

*Cuarto. ORDENAR al Distrito de Cartagena que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, PUBLIQUE —por el termino de quince (15) días— AVISO informando a la comunidad de la admisión de la demanda en referencia y el objeto de la misma en su página web, y aporte las constancias respectivas dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud. Ofciese insertando el aviso o adjuntándoselo.*

*Quinto. ORDENAR al Distrito de Cartagena, para que, en la mayor brevedad posible, aporte al Despacho los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las propiedades horizontales Torres de La Plazuela, Parque Residencial La Plazuela, y Conjunto Residencial Plazuela Mayor.*

En virtud de lo anterior se solicita de manera respetuosa se realice el AVISO ordenado y se remita al despacho los correos solicitados en aras de buscar un cumplimiento en las ordenes específicas del despacho.

Atentamente,



JUAN ECHENIQUE VIZCAINO

Abogado Departamento Jurídico del Distrito



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Acción popular
Radicado	13001-33-33-006-2018-00048-00
Demandante	Gladis Orozco de Rejtman
Demandado	Distrito de Cartagena y otros
Asunto	Requiere notificaciones
Auto de sustanciación No	071

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia se observa que la última actuación corresponde al auto del 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se hizo requerimiento a la parte demandante para que efectuara la notificación de Edurbe, Propiedad Horizontal Parque Residencial La Plazuela, Ruth Duque López, Orlina Mercado Rangel y a la Sociedad Abogados Caribe Ltda, por lo que se revisará el trámite, para dar el impulso a lugar, lo que se estudiará así; i. Notificaciones judiciales y ii. publicación del aviso.

#### i. Notificaciones judiciales

Sea lo primero señalar que en el expediente fungen como demandados los siguientes sujetos:

Demandados	Constancia de notificación del expediente electrónico
Distrito de Cartagena	Págs. 123 a 168
Centro Comercial Multicentro La Plazuela	Págs. 228 a 239
Torres de La Plazuela	Págs. 244 a 263
Parque Residencial La Plazuela	Sin notificación

Nótese que de los demandados solo falta notificar al Parque Residencial La Plazuela.

Por su parte, fungen como vinculadas las siguientes personas:

Vinculados	Constancia de notificación del expediente electrónico
EPA	Págs. 170 a 177
Conjunto Residencial Plazuela Mayor	Págs. 224 a 227



Ruth Duque López	Sin notificación
Asociados del Caribe Ltda	Sin notificación
EDURBE	Sin notificación
Orlina Mercado Rangel	Sin notificación

Ahora, tenemos que, de los terceros vinculados a este trámite constitucional, aún falta notificar a Ruth Duque López, Asociados del Caribe Ltda., EDURBE y Orlina Mercado Rangel.

De las personas que faltan por notificación, existen algunas que ejercen actividades de comercio y de la plataforma de la cámara de comercio, se pudo obtener su registro mercantil donde reposa el correo electrónico de notificaciones judiciales, así:

Vinculados	correo electrónico
Ruth Duque López	<a href="mailto:rduque73@hotmail.com">rduque73@hotmail.com</a> ;
EDURBE	<a href="mailto:edurbe@costa.net.co">edurbe@costa.net.co</a> ;

Frente a dichos intervinientes, se requiere la colaboración de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

En cuanto a la notificación de Parque Residencial La Plazuela, Asociados del Caribe Ltda<sup>1</sup> y Orlina Mercado Rangel, en procura de privilegiar la notificación por medios electrónicos, se requerirá a la parte demandante a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, suministre al Despacho la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, para que por secretaría de proceda con dicha notificación.

Pues bien, en gracia de discusión que vencido el término de cinco (05) días concedido al demandante, no aporte las direcciones electrónicas o las desconozca, deberá practicar la notificación físicamente, atendiendo las disposiciones contenidas en los Arts. 291 y 292 del CGP, y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Según certificado de existencia y representación legal, Asociados del Caribe Ltda, registra como dirección de notificaciones judiciales **edificio Banco Popular oficina 11 07.**
- Del informe de la Curaduría Urbana N° 2, la dirección de la señora Orlina Mercado Rangel, es **Urbanización Cavipetrol casa 56<sup>2</sup>.**

<sup>1</sup> Pesé a estar registrado ante la cámara de comercio, del certificado de existencia y representación legal, no se pudo extraer el correo electrónico de notificaciones judiciales.

<sup>2</sup> Ver Pág. 201 del expediente electrónico.





## ii. Publicación del aviso.

En el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2018, se dispuso la publicación del aviso, para informar a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, por lo que se ordenó la publicación en la cartelera del juzgado, en la página web de la Rama Judicial y en la Emisora de la Policía Nacional.

Observándose que solo se surtió la publicación del aviso en la cartelera del juzgado<sup>3</sup>, y en la página web de la Rama Judicial<sup>4</sup>.

En cuanto a la publicación del aviso en la Emisora de la Policía Nacional, pese a haberse oficiado, no se ha tenido respuesta, por lo que se requerirá a dicha entidad a fin de que realice la publicación y allegue la respectiva constancia de su emisión.

En la misma línea de pensamiento, se solicitará a la parte accionada, Distrito de Cartagena, publicar por el termino de quince (15) días, el aviso respectivo, en su página web, con el fin de informar a la comunidad de la existencia de esta acción, debiendo allegar la respectiva constancia de su publicación.

Finalmente, para efectos de surtir las comunicaciones y/o notificaciones en debida forma, se requerirá al Distrito de Cartagena, para que, en la mayor brevedad posible, aporte al Despacho los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las propiedades horizontales Torres de La Plazuela, Parque Residencial La Plazuela, y Conjunto Residencial Plazuela Mayor, teniendo en cuenta que debe llevar el registro de las copropiedades o propiedades horizontales de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

Primero. **REQUIERASE** a la parte demandante, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, suministre al Despacho la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de Parque Residencial La Plazuela, Asociados del Caribe Ltda<sup>5</sup> y Orlina Mercado Rangel, para que por secretaría de proceda con dicha notificación.

**Parágrafo.** vencido el término de cinco (05) días concedido al demandante, no aporte las direcciones electrónicas, deberá practicar la notificación físicamente, atendiendo las disposiciones contenidas en los Arts. 291 y 292 del CGP, y teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva.

<sup>3</sup> Ver Pág. 114 del expediente electrónico.

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-cartagena/261>

<sup>5</sup> Pesé a estar registrado ante la cámara de comercio, del certificado de existencia y representación legal, no se pudo extraer el correo electrónico de notificaciones judiciales.





Segundo. **REQUIERASE** a la Secretaría del Despacho, a fin de que se sirva colaborar con la notificación de Ruth Duque López y EDURBE, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar: [rduque73@hotmail.com](mailto:rduque73@hotmail.com) y [edurbe@costa.net.co](mailto:edurbe@costa.net.co); y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje de datos.

Tercero. **REQUIERASE** nuevamente a la **Emisora de la Policía Nacional**, para que preste su colaboración al Despacho, y dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **PUBLIQUE** con los datos correctos, por ese medio masivo de comunicación, **AVISO PARA INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD** sobre la admisión de la demanda de la referencia, y el objeto de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 21 Ley 472 de 1998; la entidad, dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud, deberá allegar certificado que lo acredite ante el Despacho. **Oficiese insertando el aviso o adjuntándose.**

Cuarto. **ORDENAR al Distrito de Cartagena** que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **PUBLIQUE** —por el termino de quince (15) días— **AVISO informando a la comunidad** de la admisión de la demanda en referencia y el objeto de la misma en su **página web**, y aporte las constancias respectivas dentro de los dos (02) días siguientes al cumplimiento de la solicitud. **Oficiese insertando el aviso o adjuntándose.**

Quinto. **ORDENAR al Distrito de Cartagena**, para que, en la mayor brevedad posible, aporte al Despacho los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las propiedades horizontales Torres de La Plazuela, Parque Residencial La Plazuela, y Conjunto Residencial Plazuela Mayor.

Sexto. **Reconocer** al abogado Juan Alfonso Echenique Vizcaino identificado con CC 1047396600 y T. P. No. 215.558 del C. S, de la J. como apoderado del Distrito de Cartagena, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Séptimo. **Se indica** a las partes y demás sujetos procesales que, de conformidad con la ley 2213 de 2022, el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 y Acuerdos PCSJA21-11840, PCSJA22-11903 y PCSJA22-11972 del C. S. de la J. en concordancia con el artículo 103 de la ley 1564 de 2012, cualquier correspondencia dirigida al proceso de la referencia deberá ser enviada, preferiblemente en PDF, al correo



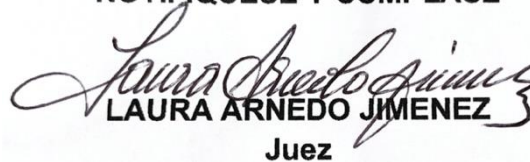


electrónico institucional de este juzgado: [admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de manera concomitante, a los buzones electrónicos de los demás sujetos procesales<sup>6</sup>.

Octavo. Por secretaría, háganse las anotaciones en el sistema de registro correspondiente; e infórmese por escrito cualquier situación que pueda conllevar a la dilación en el respectivo procedimiento. **Pásese** al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAHM

  
LAURA ARNEADO JIMENEZ  
Juez

<sup>6</sup> Direcciones electrónicas: [notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co);  
[notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co); [rduque73@hotmail.com](mailto:rduque73@hotmail.com);  
[edurbe@costa.net.co](mailto:edurbe@costa.net.co); [jchetu@hotmail.com](mailto:jchetu@hotmail.com);



SC5780-1-9

